

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al 16 del mes de Setiembre de 2022, reunida la comisión de actualización salarial prevista en el Art. 74 de la CCT 2/88, integrada por la **ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ATILRA)**, por **Héctor Luis PONCE**, Secretario General; **Ricardo Rolando PECOTCHE**; Secretario Adjunto; **José Fernando CALDERÓN**, Secretario Administrativo; **Heber Javier RIOS**, Secretario Gremial; **Daniel Elías JOSÉ** Secretario de Organización; **Domingo Héctor POSSETTO**, Secretario de Asistencia Social; **Juan LUCENA**, Secretario de Actas; **Eduardo Silvio JUAREZ**, Secretario de Cultura Prensa y Propaganda; **Eiodi DE FRANCESCHI**, Secretaria de la Mujer, Género, Diversidad y la Niñez; **Gustavo Roberto CAMPOS**, Secretario de Derechos Humanos; **Gonzalo Gabriel AITA**, Subsecretario de Rama Repositores, y el Dr. Alberto Rubén CORONEL T°20 F°27 CPACF, constituyendo domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 4054 mail: gremial@atilra.org.ar, por el **CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA (CIL)**, **Ércole FELIPPA**; Dr. Ignacio Funes de Rioja, Dr. Ignacio Eduardo CAPURRO; Anibal SCHALLER, Dr. Martín BASUALDO, constituyendo domicilio en la calle Av. Madero 942 Piso 11 CABA Tel: 4348-410 por la **ASOCIACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS LÁCTEAS, (APYMEL)** su presidente, Ing. Pablo Alfredo VILLANO, Presidente; Dra. María Gabriela MORENO; Dra. Gabriela Alicia RESTELLI; constituyendo domicilio en cale Moreno 502, piso 2do. Oficina 224; todos debidamente acreditados.

A continuación las partes, en función de los términos y alcances del acuerdo suscripto el 1 del mes de junio del corriente 2022, al efecto de morigerar y prevenir incrementos del IPC en el lapso de su vigencia y dado que ha ocurrido un proceso inflacionario superior al previsto en dicha oportunidad, el LAS PARTES han considerado oportuno anticipar la revisión del prevista en el punto 3) del acuerdo, pactada originalmente para el mes de noviembre de 2022, y luego de diversas reuniones y deliberaciones, han llegado a un acuerdo, el cual ha sido debidamente aprobado por sus respectivas organizaciones, en el caso de ATILRA, con el aval de las asambleas de base.

El desarrollo integral de la escala originaria y las modificaciones introducidas por este acuerdo de revisión se expresan a continuación:

Aut.

Luis A. Scholler

Pablo

MARTIN BASUALDO

W

So.

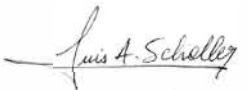
Gonzalo Gabriel Aita
Héctor Luis Ponce
Ricardo Rolando Pecotche

PECOTCHE
POSSETTO
RESTELLI
VILLANO
Moreno

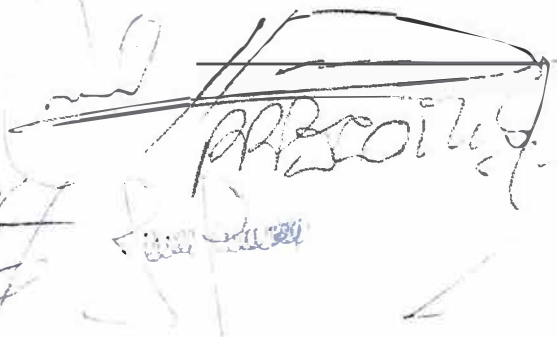
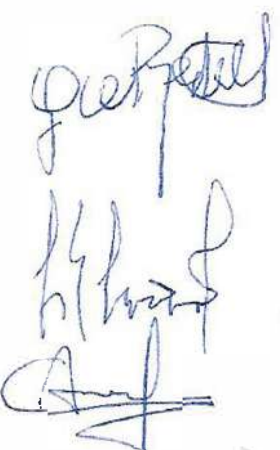
- 1) Para las remuneraciones correspondientes al escalafón de la CCT 2/88, que regula la actividad, para la cual la presente comisión de actualización salarial, posee las facultades de negociar y establecer las mismas y para el período abril 2022 a marzo de 2023 se establece un incremento del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) que se aplica de la siguiente forma: sobre la base de la actualización pactada para el año 2021 cuyo final para el período fue en el salario básico de la categoría B del escalafón de la CCT 2/88 de Pesos NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TRES con 12/100, y para el concepto de ADICIONAL REMUNERATIVO, aplicable de modo igualitario y no acumulativo a todas las categorías de la CCT 2/88: 6% en las remuneraciones correspondientes al mes de ABRIL de 2022, 19% en las remuneraciones correspondientes a los meses de MAYO y JUNIO de 2022, 30% a las remuneraciones correspondientes a los meses de JULIO y AGOSTO de 2022, 40%, en las remuneraciones correspondientes al mes de SETIEMBRE de 2022, 50% al mes de OCTUBRE de 2022, 60% al mes de NOVIEMBRE de 2022, 70% en las remuneraciones correspondientes al mes de DICIEMBRE de 2022, el 75% en las remuneraciones correspondientes al mes de ENERO de 2023, el 80% en las remuneraciones correspondientes al mes de febrero de 2023 y 85 % en las remuneraciones correspondientes al mes de marzo de 2023.
- 2) El acuerdo inicial arribado y en proceso de ejecución, también comprendió , el pago de una suma adicional no remunerativa, a modo de bono compensatorio, por única vez e igual para todo el personal comprendido en el escalafón de la CCT 2/88 de pesos TRECE MIL DOSCIENTOS (\$ 13.200,00), que se abonó en dos pagos iguales y consecutivos de pesos SEIS MIL SEISCIENTOS (\$ 6.600,00) cada uno; conjuntamente con los salarios de los meses de MAYO y JUNIO de 2022. Esta cifra se implementó teniendo en consideración la modalidad de jornada normal y habitual completa, debiendo en caso de modalidades normales y habituales que no fueren completas, haberse abonado en modo proporcional a la misma, en caso que la reducción de jornada no sea habitual y normal, la cantidad especificada deberá abonarse en forma completa. Sobre dichas cantidades correspondió que se calculen y abonen la totalidad de los aportes y contribuciones con destino a las entidades ATILRA, OSPIL y AMPIL, sin merma en la suma que percibiera cada trabajador.
- 3) Atento lo establecido en el art. 38 de la CCT 2/88, se acuerda dentro del alcance ya expresado de esta revisión que el valor de litro de leche quedará establecido a partir del mes de octubre del 2022 y para el período de vigencia del presente acuerdo en **\$140,00**



MARTIN BASCALDI



Luis A. Scholleg



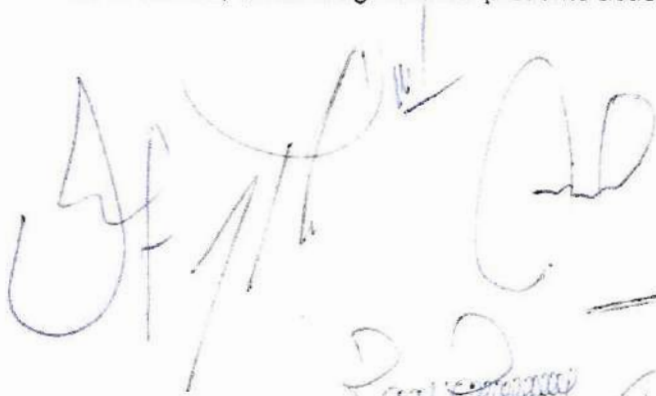
2022

- 4) . Asimismo, las partes acuerdan que las eventuales asignaciones remunerativas o no que pudieren ser dispuestas por normas legales o reglamentarias emanadas del Poder Legislativo o Poder Ejecutivo, tanto Nacional, cuanto Provincial o por cualquier otra norma o Autoridad, quedaran plenamente absorbidas por los valores diferenciales que por incidencia del presente acuerdo se establecen en la grilla adjunta, reservándose con exclusividad las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88, el establecimiento y fijación de los salarios del personal comprendido en el mismo, privilegiando así el pleno ejercicio de la autonomía de la negociación colectiva.
- 5) Las partes acompañan una grilla, que exhibe los salarios y sus adicionales remunerativos y no remunerativos que comprenden los respectivos valores entre los meses de ABRIL de 2022 y Marzo de 2023, dicha grilla es suscripta por las partes e integra el presente instrumento y acuerdo, en la grilla referida para los meses de febrero y marzo de 2023, se incorporan sumas que las partes consideran a cuenta de las negociaciones salariales para el año 2023 en lo que pudiese dicho incremento, a cuenta, superar el IPC acumulado durante el período enero a diciembre de 2022, ambos meses incluidos, en caso que así no fuese, dichas sumas no serán consideradas a cuenta de la negociación 2023.

Todas las partes firmantes, solicitan al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, la homologación del presente acuerdo.



Aut.
Luis A. Scheller



Pro. W



Paul Escobar



